

Bellavista, 05 de mayo de 2016

**Señor Ing.:**  
**VICTOR HUGO DURAND HERRERA**  
Director de la **ORAA**  
Presente.

Con fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCION DIRECTORAL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 030-2016-EPIARN-UNAC**

Visto el expediente de fecha 08 de Abril de 2016 presentado por la alumna; **HERRERA ESPIRITU, Lisbet María**, con código N° **1519560044** de la filial Cañete, solicitando Matricula Especial para el Semestre Académico 2016-A en la modalidad de **Ampliación de Crédito**, por obtener promedio ponderado mayor a 13.00, con la finalidad de revisar, verificar y dictaminar su conformidad.

Que, según el Art. N° 22° del Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 042-2011-CU, establece que los estudiantes no se matriculan en cursos paralelos, con excepción de quienes cursen el 10mo ciclo. En las asignaturas que existe cruce de horarios, se permite el cruce hasta en un máximo de dos horas solo en las clases teóricas. No se permite el cruce de horarios en horas de práctica ni de laboratorio ni comunitarias.

Que, según el Art. N° 34° del Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 042-2011-CU, establece que los estudiantes de matrícula regular solicitan al Director de Escuela Profesional, la ampliación de créditos, hasta un máximo de 26 créditos, siempre que cumple con los siguientes requisitos: a) Acrediten un promedio ponderado no menor de trece (13.00) en el ciclo regular anterior. b) No tener ninguna calificación desaprobada de las asignaturas, que se ha matriculado en el ciclo anterior, y c) No matriculase en cursos paralelos, con excepción de quienes cursen el 10mo ciclo y si las asignaturas tiene cruce de horarios, solo se permite el cruce hasta en un máximo de dos horas en las clases teóricas. No se permite el cruce de horarios en horas de prácticas ni de laboratorio, ni comunitarias.

Que, el Art. 35° del Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, modificado con la Resolución N° 042-2011-CU, los estudiantes de matrícula regular solicitan, al Director de la Escuela Profesional, ampliación de créditos hasta un máximo de 30 créditos, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: a) Se encuentren en el décimo ciclo académico o, b) Les falta un máximo de 30 créditos para egresar.

Que, el Art. 44° del Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, modificado con la Resolución N° 042-2011-CU, La ampliación de créditos se ejecuta después que el estudiante ha realizado su matrícula regular y durante el periodo del cronograma académico aprobado. Debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 34° y 35°, según corresponda, del presente reglamento.

Que, en Sesión del Comité Directivo de la Escuela Profesional del día 26 de abril del presente año se aprobó la matrícula Especial.

Por lo glosado y en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 230-2008-CF-FIARN de la Universidad Nacional del Callao, y en conformidad con el Manuel de Procedimientos Internos de la Oficina de Registros y Archivos Académicos aprobado por Resolución N° 230-2012-R del 26 de marzo del 2012.

**RESUELVE:**

---

*Matricula Especial 2016-A*

**Primero.-** Aprobar la Matricula Especial del Semestre Académico 2016-A, de la alumna **HERRERA ESPIRITU, Lisbet María**, con código N° **1519560044** de la filial Cañete, en la modalidad de **Ampliación de Crédito**, por lo que se le permite llevar la siguiente asignatura:

<b>N°</b>	<b>CODIG O</b>	<b>G.H.</b>	<b>ASIGNATURA</b>	<b>CREDITO S</b>
18	EE 207	01K	Estadística Descriptiva	03

**Segundo.- Elevar** la presente Resolución a la Oficina de Registros y Archivos Académicos e interesado; para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lo que transcribo a usted para los fines consiguientes.

*Natt C.  
Cc. Interesado  
Cc. Archivo  
Adjunto: Expediente con sus anexos.*